

Rad. 2021-00259-00

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.

Buga, 13 de diciembre de 2021.

Secretario

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N° 1018

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso Verbal de Filiación promovido por la señora CRISTINA SALINAS IBAJOA en contra de los señores GONZALO EDUARDO RICO SANCHEZ, ANA MARIA RICO SANCHEZ, LUIS ALEJANDRO RICO SANCHEZ, MARIA PIEDAD RICO SANCHEZ y ANITA SANCHEZ de RICO, en calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante GONZALO RICO OSORIO, al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda para proceso Verbal de Filiación promovido por la señora CRISTINA SALINAS IBAJOA en contra de los señores GONZALO EDUARDO RICO SANCHEZ, ANA MARIA RICO SANCHEZ, LUIS ALEJANDRO RICO SANCHEZ, MARIA PIEDAD RICO SANCHEZ y ANITA SANCHEZ de RICO, en calidad de herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante GONZALO RICO OSORIO.

2º) De tal demanda se dispone dar traslado a los señores GONZALO EDUARDO RICO SANCHEZ, ANA MARIA RICO SANCHEZ, LUIS ALEJANDRO RICO SANCHEZ, MARIA PIEDAD RICO SANCHEZ y ANITA SANCHEZ de RICO, por el término de veinte (20) días, a fin de que le dé contestación en debida y legal forma si a bien lo tiene. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3°) Teniendo en cuenta que la demanda se dirige en contra de los herederos indeterminados del causante GONZALO RICO OSORIO. ORDÉNESE el emplazamiento, para lo cual por secretaria se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura- página web; conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, la cual surte efectos 15 días después de publicada la información en dicho registro.

4°) NOTIFICAR al PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y a la Defensora de Familia, y córrasele traslado por el término de ley.

5°) DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

5.1) ORDENAR la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el menor MIGUEL ANGEL SALINAS IBAJOA, su progenitora CRISTINA SALINAS IBAJOA, los señores GONZALO EDUARDO RICO SANCHEZ, ANA MARIA RICO SANCHEZ, LUIS ALEJANDRO RICO SANCHEZ, MARIA PIEDAD RICO SANCHEZ y la señora ANITA SANCHEZ de RICO.

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice la prueba de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968; el cual una vez practicada se pondrá en conocimiento de las partes para los fines previstos en el canon 8° ibídem.

6°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ONEIRA SANCHEZ VALBUENA, identificada con número de cédula 38.873.648 expedida en Buga-Valle y T. Profesional No. 97.241 del C.S.J, como abogada, para que actúe en nombre y representación de la señora CRISTINA SALINAS IBAJOA, conforme al poder otorgado por ésta.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 120
HOY, 22 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: YOLY STIVALIZ BARRETO GOMEZ